



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2017-
00544-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YEISON MEDINA GALLEGO
PROCESO: EJECUTIVO

Auto interlocutorio Nro. 454

Vista la solicitud que antecede, relativa al embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades bancarias LULO BANK, NEQUI, NU COLOMBIA, MOVII, PayU, LINERU, ITAU y DAVIPLATA se accederá respecto las entidades bancarias LULO BANK, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), NU COLOMBIA e ITAU.

En cuanto al embargo de los dineros que se encuentren en las entidades MOVII, PayU, LINERU y DAVIPLATA, debe tenerse en cuenta que se trata de plataforma de pagos, créditos y billeteras de Depósitos de bajo monto regulados por el decreto 222 de 14 de febrero de 2.020, los cuales tienen como limite la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que no puede ser embargada de conformidad con la circular 59 del 6 de octubre de 2.021 expedida por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado por el artículo 593 del C.G.P. decreto 222 del 14 de febrero de 2020 y circular 59 del 06 de octubre de 2021, el Juzgado.

DISPONE:

Artículo único: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada MEDINA GALLEGO YEYSON, quien se identifica con C.C. 10296297, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs y otros depósitos bancarios en las entidades financieras LULO BANK, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), NU COLOMBIA e ITAU.

LIMITESE la medida en la suma de \$130.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ

JP